

SESIONES PLENARIAS

130a. sesión

Lunes 28 de julio de 1980, a las 17.10 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE pone de relieve el carácter decisivo de esta segunda parte del noveno período de sesiones y manifiesta la esperanza de que la Conferencia llegue a un acuerdo sobre el fondo de la convención propuesta.
2. Al informar a la Conferencia acerca de las recomendaciones adoptadas por la Mesa con respecto a la organización de los trabajos, el Presidente señala que las dos primeras semanas de la segunda parte del noveno período de sesiones se consagrarán a las negociaciones sobre los problemas pendientes, negociaciones que habrán de desarrollarse con arreglo al mecanismo que mejor se ajuste a las circunstancias. Simultáneamente, seguirán desarrollándose en sesión plenaria oficiosa las deliberaciones sobre las cláusulas generales, las cláusulas finales y la Comisión Preparatoria. El debate general empezará a comienzos de la tercera semana, limitándose a quince minutos el tiempo para hacer uso de la palabra. El Presidente insiste en que los problemas ya resueltos no sean objeto de un nuevo debate. Tras el debate general, se preparará una tercera versión revisada del texto de negociación.
3. El Presidente anuncia que en el período de sesiones en curso, el Presidente del Grupo de los 77 hará una declaración en nombre de dicho Grupo acerca de la ley promulgada por los Estados Unidos de América sobre la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos, que son patrimonio común de la humanidad.
4. El Presidente de la Conferencia ha celebrado consultas con los Presidentes de las comisiones y el Presidente del Comité de Redacción acerca de la organización de los trabajos. Para acelerar el proceso de negociación, las delegaciones deben estar al corriente de los procedimientos adoptados con respecto a esa organización y el marco para las negociaciones. Las negociaciones relativas a las cuestiones pendientes se llevarán a cabo en el ámbito de grupos especiales. En lo que respecta a las cuestiones que son de la competencia de la Primera Comisión, se mantendrá el Grupo de Trabajo de los 21. Este grupo tendrá que determinar las cuestiones que quedan por negociar y la mejor forma de proseguir las negociaciones sobre ellas. Cualquiera que fuere el grupo en que se desarrollen las negociaciones, los resultados de las mismas se comunicarán periódicamente, dos veces por semana, al Presidente de la Conferencia y al presidente de la comisión interesada. Esa comunicación, de carácter oficioso, tendrá por finalidad mantener informados a los presidentes sobre el curso de las negociaciones y ayudarles para los efectos de la coordinación de los trabajos de la Conferencia.
5. El Comité de Redacción se reunió del 9 al 27 de junio de 1980 y su informe figura en el documento A/CONF.62/L.57/Rev.1. El Presidente informa, por otra parte, a la Conferencia que se han formulado observaciones sobre la inclusión en

la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5), de algunas disposiciones tales como la relativa a la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Los grupos de delegaciones interesadas deberán examinar la cuestión e informar al Presidente de la Conferencia y al presidente de la comisión interesada cómo conviene proseguir las negociaciones al respecto.

6. Cualesquiera sean las decisiones que en definitiva se adopten, el texto integrado oficioso para fines de negociación es, como su nombre indica, un texto de negociación y no un texto negociado. Su condición es la misma de los textos anteriores. Por consiguiente, las delegaciones que no estén satisfechas con los términos incluidos en la segunda versión podrán proseguir las negociaciones en la forma que estimen conveniente. Asimismo, las negociaciones relativas a las cláusulas finales se proseguirán sobre la base que estimen conveniente las delegaciones interesadas.

7. El Presidente del Grupo de Expertos Jurídicos presentará a comienzos del período de sesiones un informe sobre las negociaciones llevadas a cabo con respecto a las cláusulas finales. Si es necesario, la Conferencia adoptará ulteriormente una decisión sobre la forma en que convenga proseguir esas negociaciones. La Conferencia deberá examinar también las proposiciones presentadas por Argentina relativas a la solución de controversias. En cuanto a las disposiciones generales, seguirá examinando diversas proposiciones relativas al abuso de derechos así como otras cuestiones enumeradas en el informe del Presidente (A/CONF.62/L.53 y Add.1¹). La Conferencia podrá examinar sin demora en sesión plenaria oficiosa algunas de las cláusulas finales mientras que otras habrán de examinarse en una etapa ulterior.

8. Para terminar, el Presidente pide a los participantes que aprueben las recomendaciones presentadas por la Mesa.

9. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desea expresar que las recomendaciones se formulen por escrito y se distribuyan a las delegaciones como documento de la Conferencia, conforme a la práctica seguida habitualmente. Este procedimiento ha sido siempre satisfactorio y desea que se mantenga.

10. El PRESIDENTE dice que aceptará la petición del representante de la Unión Soviética. Entretanto, propone que los participantes aprueben las recomendaciones de la Mesa, en el entendimiento de que podrán pedir aclaraciones sobre determinados puntos una vez que esas recomendaciones se formulen por escrito.

Así queda acordado.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.V.5).

Saludo de bienvenida a la República de Zimbabwe

11. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) dice que, con ocasión de la reunión cumbre celebrada recientemente, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) encargaron al grupo de Estados africanos que patrocinara la admisión de la República de Zimbabwe a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Grupo saluda con orgullo a la República de Zimbabwe, que ha alcanzado la independencia y la soberanía nacional, y rinde homenaje al sacrificio de todos los que lucharon por conquistar su libertad. La independencia de Zimbabwe demuestra que la posición adoptada por el grupo de Estados africanos desde el comienzo de la Conferencia era justa. Es una prueba además de los esfuerzos incesantes desplegados por la OUA y por todos los países amantes de la paz para liberar a todo el continente africano. Zimbabwe ha pasado a ser el quincuagésimo Estado miembro de la OUA. Por otra parte, los representantes del Frente Patriótico siempre participaron en la preparación de la Convención sobre el Derecho del Mar. La delegación de Sierra Leona se siente, pues, honrada de pedir a todos los Estados participantes el reconocimiento de la República de Zimbabwe como miembro de la Conferencia.

12. El PRESIDENTE dice que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la República de Zimbabwe ha adquirido automáticamente la calidad de participante por el hecho de haber sido admitido en un organismo especializado. En nombre de todos los participantes, da la bienvenida a la delegación de Zimbabwe y manifiesta su convencimiento de que ese país aportará una contribución útil a los trabajos de la Conferencia.

Cuestiones relativas a la legislación unilateral concerniente a los recursos de los fondos marinos

13. El Sr. WAPENYI (Uganda), haciendo uso de la palabra en calidad de Presidente del Grupo de los 77, dice que la posición del Grupo en lo tocante a la legislación u otras medidas adoptadas unilateralmente en el plano nacional respecto de la exploración y la explotación de la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional ya se ha expuesto en varias ocasiones anteriores. El Presidente del Grupo expresó las opiniones de éste ante la Conferencia sobre el Derecho del Mar el 15 de septiembre de 1978² y el 19 de marzo de 1979³. En su reunión celebrada en Nueva York, los Ministros de los Estados miembros del Grupo de los 77 también aprobaron una resolución sobre esta cuestión el 29 de septiembre de 1979. El Grupo de los 77 reitera la postura contenida en dichas declaraciones y en esa resolución.

14. El Grupo ve con grave preocupación la reciente promulgación por los Estados Unidos de América de una ley sobre la exploración y la explotación de la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Dicha legislación es contraria al derecho internacional y, por consiguiente, no puede conferir derecho alguno.

15. Se está negociando una convención general sobre el derecho del mar que debe contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y favorecer la cooperación y la comprensión mutua entre las naciones. Esas negociaciones están encaminadas esencialmente a instaurar un régimen aplicable a la zona de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional establecido por la comunidad internacional y basado en el principio de que dicha zona y sus recursos son

patrimonio común de la humanidad. Las medidas que se tomen fuera del marco de la Conferencia, o la amenaza de tales medidas, son incompatibles con el principio de la buena fe en las negociaciones y con el procedimiento de consenso previsto en el acuerdo entre caballeros, ponen gravemente en peligro los progresos logrados hasta ahora en la Conferencia y perjudican las perspectivas de la pronta adopción de una convención amplia.

16. El Grupo de los 77 condena esta afirmación ilícita del Gobierno de los Estados Unidos de sus derechos sobre la zona internacional de los fondos marinos. El Grupo expresa su protesta contra dicha legislación y exhorta a todos los gobiernos a que hagan otro tanto. El Grupo insta a todos los gobiernos a que rechacen dicha legislación y no reconozcan las actividades que tales disposiciones legislativas tienen por objeto autorizar. El Grupo insta asimismo a todos los gobiernos a que se abstengan de tomar medidas análogas a la adoptada por los Estados Unidos. Se reserva el derecho de tomar otras medidas apropiadas para rechazar la legislación promulgada por los Estados Unidos y preservar los recursos de la zona internacional de los fondos marinos que son patrimonio común de la humanidad⁴.

17. El Sr. RICHARDSON (Estados Unidos de América) declara que el Gobierno de los Estados Unidos de América sigue empeñado en procurar de buena fe contribuir al pronto éxito de la Conferencia sobre el Derecho del Mar; sigue estimando que una convención sobre el derecho del mar es, con mucho, el mejor marco jurídico para llevar a cabo actividades de explotación de los recursos de los fondos marinos. La ley promulgada por los Estados Unidos sobre la explotación de los fondos marinos está en consonancia con tal objetivo. Tiene un carácter expresamente provisional. Cuando entre en vigor un tratado respecto de los Estados Unidos, derogará automáticamente esa legislación. Por otra parte, la ley fija una moratoria a la explotación comercial hasta el 1º de enero de 1988. La moratoria dejará un amplio margen de tiempo para que la convención entre en vigor.

18. La legislación en cuestión se ha promulgado con el fin de evitar que la industria norteamericana de extracción de recursos minerales de los fondos oceánicos profundos siga decayendo o se desintegre por completo. Si tal cosa sucediera, sería necesario sin duda que transcurriera un decenio o más para que las técnicas volvieran a alcanzar el nivel necesario para la explotación comercial. Mantener viva esta industria es cosa que responde claramente al interés común. Si la tecnología no sigue desarrollándose, los beneficios que todos los países tratan de obtener de la extracción de minerales de los fondos marinos con arreglo a una convención quedarán aplazados hasta un futuro remoto.

19. El representante de los Estados Unidos no considera necesario volver a discutir la legalidad de la explotación de los fondos marinos conforme al derecho internacional. La posición de los Estados Unidos de América se ha expuesto ya varias veces, a saber, que la extracción de minerales de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional sigue siendo libre mientras no se haya reglamentado por un acuerdo internacional en vigor. Por otra parte, esta posición es también la de diversos países cuyos nacionales trabajan actualmente en el desarrollo de las técnicas de explotación de los fondos marinos.

20. Si la Conferencia tiene éxito, no se planteará la cuestión práctica de la explotación comercial de los recursos minerales fuera del régimen del tratado. La delegación de los Estados Unidos seguirá dedicando todas sus energías al éxito de los esfuerzos que realiza la Conferencia para someter a un régimen de derecho más de las dos terceras partes de la superficie del planeta. Los objetivos de los Estados Unidos en las nego-

² *Ibid.*, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3), 109a. sesión.

³ *Ibid.*, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6), 110a. sesión.

⁴ El texto completo de la declaración se publicó ulteriormente como documento A/CONF.62/100.

ciaciones siguen siendo exactamente los mismos que antes de haberse promulgado la legislación de que se trata. Los Estados Unidos apoyarán las disposiciones tendientes a que pueda entrar en vigor rápidamente una convención que todos los Estados puedan ratificar y que asegure una gestión racional de los recursos de los océanos del planeta en beneficio de toda la humanidad⁵.

21. El Sr. SHERMAN (Liberia) suscribe la declaración formulada por el Presidente del Grupo de los 77 acerca de la legislación promulgada unilateralmente por los Estados Unidos. Estima que ese acto, en el estado actual de los trabajos de la Conferencia, es contrario al interés de las negociaciones y puede anular los progresos logrados hasta la fecha. Un acto unilateral de esta clase en la esfera de la explotación de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional es contrario a los principios firmemente establecidos en materia de negociaciones, influirá en los resultados de la Conferencia e incluso podría perjudicar los intereses económicos de la comunidad internacional.

22. Animados por el espíritu de la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General —según la cual los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos que contienen, son patrimonio común de la humanidad— los países africanos piden a todos los gobiernos que manifiesten la máxima reserva ante un acto unilateral y se abstengan de tales actos, los cuales podrían comprometer el éxito de la Conferencia. Los países africanos siguen respetando la resolución de la Organización de la Unidad Africana según la cual los fondos marinos y oceánicos y sus recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad.

23. El Sr. SANTOS (Filipinas), haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de Estados asiáticos, dice que le preocupa profundamente la ley sobre la exploración y la explotación de los recursos de los fondos oceánicos profundos promulgada por los Estados Unidos de América. Comparte plenamente el punto de vista manifestado al respecto por el Presidente del Grupo de los 77. Cabe deplorar la promulgación por el Gobierno de los Estados Unidos de esa ley, que es contraria a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General en 1970, en su vigésimo quinto período de sesiones, porque creará una atmósfera poco propicia al buen desarrollo de las negociaciones y a la conclusión de una convención.

24. El Sr. BALLESTEROS (Uruguay) dice que los Estados de América Latina, en nombre de los cuales habla, son especialmente conscientes de la necesidad de evitar que las negociaciones, que han llegado ahora a una etapa crucial, sean puestas en peligro por interferencias o presiones externas. Los países de América Latina que, por su parte, continuarán participando en las negociaciones respetando lealmente, como lo han hecho hasta la fecha, el principio de la buena fe, no pueden aprobar la actitud de los Estados Unidos de América. En efecto, al promulgar una ley que pretende regir la exploración y la explotación de los recursos de los fondos oceánicos profundos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, el Gobierno de los Estados Unidos ha quebrantado el pacto de consenso asumido a nivel de la Conferencia y ha tomado una medida contraria al derecho internacional, en virtud del cual la zona de los fondos marinos y oceánicos, así como su subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional y los recursos de esa zona, son patrimonio común de la humanidad y, en consecuencia, sólo pueden ser explotados bajo un régimen internacional y, en ningún caso, unilateralmente.

⁵ El texto completo de la declaración se publicó ulteriormente como documento A/CONF.62/103.

25. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que el Grupo de Estados de Europa oriental, en nombre del cual habla, comparte la profunda inquietud que siente la gran mayoría de los participantes en la Conferencia ante la promulgación por los Estados Unidos de América de una ley sobre la explotación de los recursos minerales de los fondos oceánicos y apoya sin reservas la declaración formulada por el Presidente del Grupo de los 77, quien ha deplorado la adopción de esa medida unilateral contraria a la Declaración de principios de 1970, que prevé que todas las actividades relativas a la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y su subsuelo, situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional estarán sujetas al régimen internacional que se establezca. A juicio del grupo de Estados de Europa oriental, ningún Estado, ni ninguna persona natural o jurídica, puede adquirir derechos, en particular mediante actos legislativos adoptados unilateralmente, sobre esa zona ni sobre sus recursos.

26. Por otra parte, cabe deplorar que esa ley se haya promulgado cuando la Conferencia entra en su etapa final, y cuando, después de largos años de negociaciones, a menudo difíciles, se han podido encontrar soluciones de transacción, como lo demuestra el texto integrado oficioso para fines de negociación, sobre la base del cual ha de ser posible elaborar una convención que se ajuste a los intereses legítimos de todos los sistemas políticos y sociales.

27. Por su parte, el grupo de Estados de Europa oriental continuará contribuyendo activamente a los trabajos de la Conferencia a fin de que los últimos problemas pendientes puedan resolverse antes de la clausura del actual período de sesiones, pese a las medidas legislativas adoptadas unilateralmente por ciertos Estados, los cuales, a menos que se obre con el debido cuidado, podrían poner en peligro los resultados ya obtenidos y comprometer el desarrollo de las negociaciones.

28. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú), haciendo uso de la palabra también en nombre de Colombia, Chile y Ecuador, señala que las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú han transmitido al Presidente de la Conferencia el texto de la declaración emitida el 22 de julio de 1980 por la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur sobre la adopción por los Estados Unidos de América de una ley concerniente a la explotación de la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con el ruego de que se haga distribuir como documento de la Conferencia (A/CONF.62/101).

29. Los participantes en el actual período de sesiones conocerán así exactamente la posición de los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur acerca de la decisión tomada por los Estados Unidos de América, decisión que no dejará de tener graves consecuencias.

30. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) dice que los Estados Unidos de América, al dictar una ley que pretende regir la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, han violado la Declaración de principios aprobada a ese respecto por la Asamblea General y, especialmente, el principio fundamental enunciado en ella, según el cual los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad. Sierra Leona, por su parte, no puede admitir que un miembro de la comunidad internacional se niegue a acatar una decisión votada por la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y decida apropiarse de los recursos de los fondos marinos so pretexto de disponer de la tecnología y los conocimientos técnicos necesarios. La actitud del Gobierno de los Estados Unidos, que, al promulgar la citada ley cuando la Conferencia entra en su etapa final, hace correr el riesgo de anular todos los esfuerzos realizados

hasta ahora, obliga también a plantearse la cuestión de la validez de una convención elaborada bajo la presión de uno o varios países.

31. El Sr. JAGOTA (India) dice que pese a la inquietud expresada, en particular por el Grupo de los 77, así como por la URSS, la República Popular de China y algunos países escandinavos, y las declaraciones de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros del Grupo de los 77, quienes, en dos oportunidades — septiembre de 1979 y marzo de 1980 — señalaron que, en la esfera de la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, ninguna medida adoptada unilateralmente por un Estado tenía valor alguno en derecho internacional e invitaron a todos los Estados a abstenerse de adoptar medidas de ese tipo y a no escatimar esfuerzos para que la Conferencia sobre el Derecho del Mar alcanzara rápidamente sus objetivos, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha promulgado en junio de 1980 una ley que pretende regir la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos.

32. Esa ley, que los Estados Unidos tratan de justificar invocando el principio de la libertad de la alta mar, es contraria al derecho internacional, que prevé que los recursos de los fondos marinos y oceánicos, fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad y sólo pueden ser explorados y explotados de conformidad con el régimen internacional que actualmente se trata de establecer. Esa ley es también contraria a algunas disposiciones de la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación, según las cuales los recursos minerales de los fondos marinos sólo podrán ser explorados y explotados en virtud de contratos celebrados con la Autoridad; la legislación de los Estados Unidos prevé la concesión de licencias de exploración a partir del 1° de julio de 1981 y de permisos de explotación a partir del 1° de enero de 1988, y parece permitir a los titulares de esos permisos extraer, tratar y vender cada año del 40 al 50% de los recursos minerales de la zona que exploten incluso antes del 1° de enero de 1988.

33. Además, en esa ley se dispone que las autoridades americanas celebren acuerdos con todos los Estados que adopten una legislación análoga y firmen con ellos una convención distinta si la Conferencia fracasa, o si la Convención adoptada en el marco de ésta no les parece aceptable. Ahora bien, algunos Estados estarían ya a punto de adoptar una legislación análoga a la de los Estados Unidos. La adopción de legislaciones unilaterales es motivo de grave preocupación y de indignación para el Gobierno de la India.

34. Si se desea que la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional beneficie a toda la humanidad, es necesario que ese tipo de actividades esté regido por el derecho del mar que se está en vías de elaborar en la Conferencia con la participación activa de todos los países, y no por leyes promulgadas unilateralmente por algún país o por un pequeño grupo de países. Al crear una nueva categoría de países, a saber, los que se dediquen a la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, ese tipo de legislación contraria al derecho internacional dividirá aún más a los miembros de la comunidad internacional, creará muchas complicaciones y dará lugar a confusión, dado que, en adelante, será necesario distinguir entre las actividades regidas por el derecho internacional y la explotación de los recursos minerales reglamentada por disposiciones de derecho interno basadas en el principio de la libertad de la alta mar. Es inútil decretar que esas disposiciones promulgadas unilateralmente sean provisionales y transitorias con el fin de evitar ese tipo de problemas y de poder llegar a una solución aceptable para las naciones industrializadas y los demás países. Para lograrlo hay que promover activamente el éxito de la Conferencia.

35. El Sr. DREHER (República Federal de Alemania) señala que el Parlamento de su país, ha promulgado una ley destinada a reglamentar y controlar las actividades de sus nacionales en la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, pero asegura a los participantes en la Conferencia que esa medida no está en modo alguno encaminada a comprometer el buen desarrollo de las negociaciones en curso y que su Gobierno está más decidido que nunca a llegar a un acuerdo en cuanto al régimen jurídico de esa zona, régimen que, una vez que entre en vigor en la República Federal de Alemania, reemplazará a la legislación nacional. En efecto, a juicio del orador un régimen aprobado por consenso por todos los miembros de la comunidad internacional será un instrumento mucho más eficaz que las leyes nacionales. No obstante, hasta que entre en vigor un régimen internacional aceptable para todos, le parece conveniente, e incluso necesario, elaborar una reglamentación para permitir a las empresas industriales especializadas que en la extracción de recursos minerales de los fondos marinos emprendan actividades de exploración en interés del progreso técnico y, en definitiva, de toda la comunidad internacional. Por otra parte, al prohibir toda explotación económica antes de 1988, la ley promulgada por la República Federal de Alemania deja a la Conferencia todo el tiempo necesario para elaborar y aprobar un régimen internacional aceptable para todos.

36. La delegación de la República Federal de Alemania no considera justificada la afirmación de que, antes de la entrada en vigor de ese régimen, toda actividad realizada por los Estados o por sus nacionales en la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es ilegal. En efecto, en la medida en que esas actividades sean realizadas teniendo debidamente en cuenta los derechos de los demás Estados y los acuerdos internacionales en vigor, no serán contrarias al derecho internacional.

37. A ese respecto, el orador señala que la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional tiene carácter político y no ha modificado en modo alguno el derecho internacional ni, en particular, el régimen jurídico de la alta mar en virtud del cual los Estados o sus nacionales tienen libre acceso a los recursos de los fondos marinos fuera de dichos límites.

38. La delegación de la República Federal de Alemania comparte plenamente la opinión expresada por el representante de los Estados Unidos de América y está firmemente convencida de que, si todos los participantes en la Conferencia están dispuestos a sumar sus esfuerzos y dar pruebas de comprensión, será posible llegar a un acuerdo sobre un régimen jurídico para lo que se conviene en llamar "la zona", que sea aceptable para todos.

39. El Sr. YU Peiwen (China) dice que su Gobierno está seriamente preocupado por la ley sobre la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos en junio de 1980. En efecto, la aprobación por los Estados Unidos de América de una ley que es contraria a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional puede tener consecuencias desfavorables para la labor de la Conferencia. No obstante, la delegación de China espera que todos los participantes se esfuercen activamente por resolver los problemas pendientes para llegar rápidamente a un acuerdo.

40. El Sr. TORRAS DE LA LUZ (Cuba) dice que su delegación comparte plenamente el punto de vista expuesto por el Presidente del Grupo de los 77, al cual pertenece su país, y por los representantes de Sierra Leona y la India. Contrariamente a lo que ha afirmado el representante de los Estados

Unidos de América, la ley promulgada por su Gobierno es contraria a los objetivos que persigue la Conferencia. En efecto, en el artículo 118 de esa ley se prevé la posibilidad de celebrar negociaciones con los países que hayan promulgado leyes análogas para lograr cierta coordinación y, finalmente, adoptar una miniconvención que competirá con la que los participantes en la Conferencia se esfuerzan por elaborar. Además, de las disposiciones del artículo 201, destinado a preservar los derechos de los nacionales estadounidenses que se dediquen a la exploración y la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, se desprende que, cuando la convención entre en vigor, las empresas de los Estados Unidos de América ya habrán obtenido autorización para explorar y explotar con fines comerciales dichos recursos. Por consiguiente, se pondrá a la Autoridad internacional frente a un hecho consumado.

41. Por otra parte, sean cuales fueren los verdaderos objetivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, no cabe duda alguna de que los grandes monopolios no tienen ningún interés en que se firme la convención internacional. Habida cuenta de esta situación, es absolutamente necesario que todos los países, especialmente los países en desarrollo, redoblen sus esfuerzos para acelerar la adopción de la convención.

42. El Sr. KIM CHUNG (Viet Nam) dice que su delegación aprueba sin reserva la declaración formulada por el representante de Uganda en nombre del Grupo de los 77 sobre la legislación adoptada unilateralmente por los Estados Unidos de América, la cual constituye una violación flagrante del derecho internacional pues es contraria a la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, según la cual la zona y los recursos que contiene son patrimonio común de la humanidad y deben ser explotados en beneficio de todos los pueblos y todos los países, en particular los países en desarrollo.

43. La legislación promulgada unilateralmente por los Estados Unidos de América y el documento de trabajo oficioso sobre la protección de las inversiones durante el período de transición, presentado por la delegación de ese país el 2 de abril de 1980, y encaminado a otorgar derechos exorbitantes a las poderosas sociedades americanas, demuestran claramente que la única preocupación de ese país es la defensa de sus intereses egoístas.

44. En la etapa actual de los trabajos, cuando todas las delegaciones deben redoblar sus esfuerzos y dar muestras de comprensión para resolver de manera aceptable para todos las cuestiones fundamentales pendientes, sería enteramente inaceptable que algunos Estados trataran nuevamente de ejercer presión sobre los participantes en la Conferencia. La gran Potencia que se burla del principio de la igualdad soberana de los Estados y de la buena fe en las negociaciones internacionales, que trata de imponer soluciones inadmisibles recurriendo a amenazas y colocando a la comunidad internacional frente a un hecho consumado, debe renunciar a una práctica que, en definitiva, sólo conseguirá comprometer los resultados de muchos años de esfuerzos.

45. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la promulgación por los Estados Unidos de América de una ley contraria a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y a las decisiones de principio adoptadas en el marco del texto integrado oficioso para fines de negociación, puede tener consecuencias desfavorables sobre la marcha de los trabajos de la Conferencia.

46. No sólo no han esperado los Estados Unidos a que se aplicara la convención para aprobar una ley que regula la exploración y explotación de los recursos minerales de los

fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, sino que además la delegación de los Estados Unidos se propone hacer gestiones para que se aprueben las propuestas relativas a la protección de las inversiones que presentó durante la primera parte del noveno período de sesiones de la Conferencia. Es cierto que no hay ninguna disposición de derecho internacional que prohíba explotar los recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, pero conforme al uso, por razones políticas y morales, los países se abstienen de tomar medidas unilaterales en esta esfera. Por lo demás, el argumento de que la explotación comercial sólo empezará en 1988 no es válido ya que, de aquí a entonces, las empresas privadas habrán desarrollado hasta tal punto sus actividades en ese sector que será difícil imponer una reglamentación internacional. Además, se corre el riesgo de que la ley adoptada unilateralmente por los Estados Unidos incite a otros países a hacer lo mismo y abra el camino para una explotación de los fondos marinos contraria al interés general. Así pues, la Unión Soviética comparte plenamente la inquietud expresada por el Presidente del Grupo de los 77 y por los representantes de otros países, y se propone redoblar sus esfuerzos para que, pese a las dificultades adicionales que ha planteado la decisión de los Estados Unidos, se pueda llegar a un consenso y elaborar un instrumento que permita resolver equitativamente todos los problemas relativos a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos.

47. El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que su delegación considera inútil, injustificable e inoportuna la legislación promulgada por los Estados Unidos. Estima asimismo que es contraria al concepto del patrimonio común de la humanidad y constituye una violación del principio fundamental del consenso al que se ha adherido la Conferencia. La delegación del Canadá considera que los argumentos aducidos para justificar la aprobación de esa legislación no son válidos y no comprende qué poderosas razones indujeron a los Estados Unidos a tomar tal decisión en el momento en que la Conferencia entra en la etapa final de sus trabajos. Comparte la inquietud expresada por la inmensa mayoría de las delegaciones representadas en la Conferencia, en particular en lo que respecta a los artículos 118, 201, 202 y 203 de la ley aprobada por los Estados Unidos. Lo que la delegación del Canadá considera especialmente objetable es que parece como si se quisiera dictar a los participantes el camino que deben seguir con respecto a varias cuestiones como la protección de las inversiones. Es indudable que hay un método mejor que siempre ha tratado de seguir la propia delegación de los Estados Unidos y que consiste en negociar de buena fe para llegar a soluciones de avenencia equitativas. Eso es lo que hay que seguir haciendo sin prejuzgar los resultados que se puedan lograr durante la Conferencia. La delegación del Canadá se suma al llamamiento que se ha hecho para que otros países no sigan el ejemplo de los Estados Unidos y para que se abstengan de promulgar leyes unilaterales sobre varias cuestiones que sólo pueden resolverse mediante negociaciones.

Se suspende la sesión a las 18.50 horas y se reanuda a las 19.05 horas.

48. El Sr. EL FATTAL (República Árabe Siria) comparte la opinión expresada por el Presidente del Grupo de los 77 acerca de la legislación unilateral aprobada por los Estados Unidos. Esa legislación le parece contraria a los objetivos y principios de la Conferencia. Le sorprende que el representante de los Estados Unidos haya hablado de buena fe. Hay que preguntarse si cabe hablar de buena fe cuando una superpotencia impone una ley unilateral a la comunidad internacional pretendiendo que sólo es provisional. Al hacerlo, los Estados Unidos someten a los participantes a una presión que, por su parte, la delegación de Siria considera inaceptable, pues pone en peligro la buena marcha de las negociaciones y podría impedir que se alcanzara el objetivo deseado, que es llegar a

un consenso. La Administración estadounidense ha prometido que, cuando se concierte un acuerdo internacional, éste prevalecerá sobre el derecho interno, pero, como las empresas transnacionales y las compañías estadounidenses que explotarán los recursos de los fondos marinos obtendrán beneficios, todo hace pensar que los Estados Unidos no renunciarán a esa ley y que las disposiciones supuestamente provisionales que acaban de adoptarse adquirirán carácter permanente. En efecto, los Estados Unidos anteponen su interés al de la inmensa mayoría de los demás países lo que, a juicio de la delegación de Siria, es totalmente inaceptable.

49. El orador señala a continuación que, en su intervención, el representante de los Estados Unidos ha declarado que la ley promulgada recientemente tiene por finalidad evitar una regresión de la industria de la extracción de recursos minerales de los fondos oceánicos; pero no sería lógico que los demás países fueran tributarios de la tecnología estadounidense y, de aplicarse esa legislación, los primeros perjudicados serían los países en desarrollo.

50. El Sr. POWELL-JONES (Reino Unido) cree necesario declarar oficialmente que la posición del Gobierno del Reino Unido sobre la explotación de los recursos minerales de los grandes fondos oceánicos expuesta en anteriores ocasiones no ha cambiado. Según el Reino Unido, la promulgación de leyes sobre la explotación de los recursos minerales de los fondos oceánicos no es contraria al derecho internacional. De todos modos, el objetivo fundamental de la delegación del Reino Unido es la elaboración de una convención sobre el derecho del mar que sea aceptable para todos y espera que las negociaciones en curso lleguen a feliz término en el plazo previsto. Así pues, es importante que los delegados no permitan que los puntos de vista divergentes sobre la cuestión que se examina, desvien a la Conferencia de esa tarea.

51. El Sr. DE LACHARRIERE (Francia) señala que, en opinión de su delegación, la legislación unilateral sobre la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional no es de por sí contraria al derecho internacional actual y que no hay nada en éste que prohíba a Francia promulgar una ley que prevea una utilización razonable de los fondos marinos. De todos modos, el Gobierno de Francia considera que esa legislación nacional es un instrumento muy inferior a una buena convención internacional y que la mejor respuesta de la Conferencia a esas leyes unilaterales es elaborar lo más rápidamente posible esa convención.

52. El Sr. NAKAGAWA (Japón) manifiesta que la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos es provisional y tiene por objeto preparar a las empresas nacionales para que exploten los recursos de los fondos marinos en espera de que entre en vigor la convención sobre el derecho del mar. En esa legislación se prevé expresamente que la explotación no podrá empezar antes del 1° de enero de 1988 y, de aquí a esa fecha la convención debería haber entrado en vigor.

53. La delegación del Japón comparte la opinión expresada por los representantes de los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, el Reino Unido y Francia y considera que el problema de la legalidad de lo que se llama la legislación nacional unilateral en relación con el derecho internacional actual no se plantea en el caso de la ley aprobada por los Estados Unidos. La delegación del Japón está firmemente convencida de que esta cuestión no tiene por qué demorar las negociaciones que se celebren durante el período de sesiones en curso y de que todas las delegaciones seguirán esforzándose por adoptar rápidamente una convención sobre el derecho del mar.

54. El Sr. HAMOUD (Iraq) estima que los argumentos aducidos por el representante de los Estados Unidos no son en absoluto convincentes. A su juicio, la ley aprobada por los

Estados Unidos constituye una violación peligrosa de las normas de derecho internacional. Le parece curioso que esa ley se haya promulgado cuando la Conferencia está a punto de llegar a una solución de avenencia en lo que respecta a problemas que se habían considerado insolubles.

55. A juicio del orador, la única explicación es que los Estados Unidos han querido prestar un servicio a los monopolios en vez de obrar en pro de los intereses de toda la humanidad. Así pues, todos los que han luchado contra el imperialismo y el colonialismo no pueden sino sumarse a las protestas que ha suscitado la promulgación de una legislación nacional contraria al derecho internacional.

56. El Sr. VARVESI (Italia) reitera la opinión de su delegación de que, en el estado actual del derecho internacional, ninguna norma prohíbe la iniciación de actividades de exploración y explotación de los fondos marinos, sobre todo si esas actividades se sitúan en un marco reglamentario que tiene en cuenta los trabajos de la Conferencia. Pese a ello, la delegación de Italia sigue considerando que es necesario elaborar una convención universal la cual permita que la promulgación y, en todo caso, la aplicación de legislaciones unilaterales resulten superfluas.

57. El PRESIDENTE señala que, cuando se habló por primera vez de la posibilidad de que los Estados Unidos aprobaran una legislación unilateral, declaró que la paciencia de los gobiernos tenía límites y, que por tal motivo, los participantes debían esforzarse por llegar, en el menor tiempo posible, a un acuerdo sobre un tratado aceptable para todos. Como consideraba que no había razón para pronunciarse acerca de los aspectos y las consecuencias jurídicas de tal legislación, se limitó a evocar las consecuencias psicológicas que ella podría tener para los trabajos de la Conferencia. La aprobación de esa legislación por los Estados Unidos ha causado gran inquietud en lo que respecta a la posibilidad de adoptar la convención por consenso. El orador espera sinceramente que esa inquietud sea infundada. Hay que preservar las posibilidades de adoptar por consenso una convención que pueda ser ratificada por todos los países y mantener viva la esperanza de que se pueda elaborar, con respecto a los océanos, un régimen jurídico estable y duradero que permita avanzar hacia el establecimiento de un nuevo orden internacional social, político y económico, fundado en la justicia y la equidad. En todo caso, no hay que poner en peligro los resultados logrados hasta ahora si se quiere que los trabajos de la Conferencia lleguen a feliz término en el actual período de sesiones. A este respecto, es alentador observar que el representante de los Estados Unidos ha asegurado que su delegación está dispuesta a seguir negociando de buena fe para llegar a un consenso. Además, el Presidente comprueba con gran satisfacción que incluso las delegaciones que se sienten consternadas por las medidas adoptadas por los Estados Unidos siguen estando resueltas a proseguir sus esfuerzos en el mismo sentido.

58. El Sr. OMAR (Jamahiriya Árabe Libia) apoya sin reservas la posición del Grupo de los 77. Aunque la cuestión de la legislación unilateral referente a la exploración y explotación de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional se ha presentado en numerosas ocasiones a la Conferencia, las reacciones manifestadas a este respecto jamás han trascendido el recinto de la Conferencia. Por esta razón, la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista propone que la Conferencia emita una declaración en la cual se condene la ley promulgada por los Estados Unidos de América sobre la exploración y explotación de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional y exija que se bloquee la aplicación de esa ley hasta que la Conferencia esté en condiciones de aprobar la convención que actualmente está elaborando. Esa declaración también deberá hacer un llamado a otros Estados para que no sigan el ejemplo de los Estados Unidos de América y no promulguen una ley semejante.

Organización de los trabajos

59. El Sr. HAYES (Irlanda) da lectura a una carta dirigida al Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el 30 de mayo de 1980, por los representantes de los países siguientes, patrocinadores del documento NG7/10: Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Francia, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, República Arabe Siria, Rumania, Senegal, Somalia, Suriname, Turquía, Venezuela y Viet Nam. El texto de la carta es el siguiente⁶:

"1. Los infrascritos, patrocinadores del documento NG7/10, desean aclarar que no pueden aceptar la redacción del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 tal como figura en la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5).

"2. De conformidad con el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62, de 14 de abril de 1978⁷, cualesquiera modificaciones o revisiones que hubieran de hacerse en el texto integrado oficioso deberían 'estar basadas en las negociaciones mismas y no deberían introducirse por iniciativa de una sola persona, ya fuera el Presidente de la Conferencia o el Presidente de una comisión, a menos que hubieran sido presentadas al Pleno y se hubiera considerado, por el apoyo amplio y sustancial prevaleciente en el Pleno, que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso'.

"3. Los patrocinadores del documento NG7/10 estiman que el equipo del Presidente (el Colegio) no prestó la debida atención a las condiciones arriba mencionadas cuando modificó el texto del párrafo 1 de los artículos 74 y 83.

"4. A juicio de los patrocinadores del documento NG7/10 la nueva redacción de dicho párrafo no está basada 'en las negociaciones mismas' ni ha recibido en el Pleno el 'apoyo amplio y sustancial' necesario para que ofrezca 'perspectivas mucho mejores de consenso'.

"5. El texto no ha sido examinado por el grupo de negociación 7; tampoco ha sido presentado al grupo de los patrocinadores del documento NG7/10, ni a otras delegaciones favorables a este documento en las reuniones celebradas con el Presidente del grupo de negociación 7.

"6. Mientras que en el grupo de negociación 7 los dos grupos de intereses han indicado explícitamente estar dispuestos a negociar sobre la base de la redacción del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 que figura en la primera revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación, el grupo de los patrocinadores del documento NG7/10 ha rechazado expresamente, en el debate celebrado en la sesión plenaria, la redacción correspondiente que figura en la segunda revisión.

"7. En consecuencia, los patrocinadores del documento NG7/10 estiman que el nuevo texto del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 no será útil para las negociaciones futuras. Lejos de ayudar al logro de un consenso, el hecho de incluir en el texto de negociación la fórmula adoptada por el Presidente del grupo de negociación 7 sólo servirá para avivar las controversias y tendrá consecuencias perjudiciales para el buen desarrollo de los trabajos."

60. Después de dar lectura a la carta, el representante de Irlanda señala que, al finalizar la primera parte del período de sesiones, se convino en la Segunda Comisión que el informe del Presidente del grupo de negociación 7 sería estudiado por

ella al reanudarse el período de sesiones. El orador desearía que se celebrara un debate sobre ese informe pues le parece necesario para concluir satisfactoriamente los trabajos en curso y examinar los procedimientos que habrá que adoptar en el futuro.

61. El PRESIDENTE declara que no tiene la intención de autorizar un debate sobre las modificaciones introducidas por el Colegio, pues considera que las delegaciones deben negociar sobre la base de los textos que les parezcan más de acuerdo con sus intereses.

62. En cuanto a la carta leída por el representante de Irlanda, el orador señala que, en el tercer período de sesiones de la Conferencia, se decidió no distribuir las observaciones de las delegaciones sobre los textos oficiosos. Por consiguiente, esa carta no podrá distribuirse como documento oficial de la Conferencia.

63. El Sr. LACLETA MUÑOZ (España) destaca que la Conferencia creó el grupo de negociación 7, de conformidad con las recomendaciones formuladas en el documento A/CONF.62/62, y que no todas las cuestiones que ese grupo está encargado de examinar son de la competencia de la Segunda Comisión. Señala, además, que el informe del Presidente de dicho grupo fue presentado a la Segunda Comisión, pero que se decidió que lo examinara la Conferencia en sesión plenaria. Como los patrocinadores del documento NG7/2 a los cuales representa el orador, no se han reunido todavía, no puede hablar en nombre de ellos, pero la delegación de España estima que no corresponde someter ese informe al examen de la Segunda Comisión. A su juicio eso sería volver atrás. En cambio, la delegación de España está dispuesta a estudiar con los países directamente interesados toda propuesta sobre la continuación de los trabajos en una esfera que está entre las que presentan mayores dificultades.

64. El Sr. OMAR (Jamahiriya Arabe Libia) suscribe la opinión expuesta por el representante de Irlanda en relación con el informe del Presidente del grupo de negociación 7. Estima que, efectivamente, ese informe debería ser examinado por la Segunda Comisión, de la cual depende ese grupo.

65. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) comparte el punto de vista del representante de España. No obstante, desea poner de relieve la objetividad y la neutralidad de que ha dado pruebas el Presidente del grupo de negociación 7. En cuanto a las sucesivas modificaciones introducidas en el texto de negociación, estima que todo nuevo texto debe reemplazar al que existía anteriormente para evitar confusiones. Por consiguiente, en su opinión se debe negociar a partir de la versión revisada, independientemente de las opiniones de unos y otros. Sin duda es necesario que cada uno pueda exponer su punto de vista, pero es la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación la que debe servir de base para las negociaciones.

66. En relación con la propuesta del representante de Irlanda de someter el informe del Presidente del grupo de negociación 7 a la consideración de la Segunda Comisión, el orador considera que no es aceptable, pues, como ha dicho el representante de España, no todas las cuestiones que examina ese grupo son de la competencia de la citada Comisión.

67. El PRESIDENTE destaca que no está en discusión la integridad del Presidente del grupo de negociación 7 sino la decisión que el Colegio ha considerado oportuno adoptar respecto del texto del párrafo 1 de los artículos 74 y 83, para llegar a un acuerdo.

68. El Sr. ATAIDE (Portugal) comparte sin reservas la opinión expresada por los representantes de España y Colombia, pues estima que si se sometiera el informe del Presidente del grupo de negociación 7 a la consideración de la Segunda Comisión se comprometerían seriamente las posibilidades de llegar a un consenso respecto de la cuestión de la delimitación

⁶ Se reproduce el texto completo de esta carta a petición del Presidente de la Conferencia.

⁷ Documentos oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

de las fronteras marítimas entre Estados con costas adyacentes o con costas situadas frente a frente.

69. El Sr. USHEWOKUNZE (Zimbabwe) agradece al Presidente y a las delegaciones la calurosa acogida que han dado a su país. No cabe duda de que la Conferencia trata cuestiones de importancia vital para Zimbabwe y para toda la humanidad. En efecto, Zimbabwe es un país sin litoral y un importante productor de minerales del tercer mundo y, en consecuencia, su Gobierno siente un vivo interés por las cuestiones

relacionadas con la explotación de los recursos marinos. El orador considera que esos recursos son patrimonio común de la humanidad y que, por consiguiente, deben ser explotados en beneficio de toda la humanidad. Espera que se condene la posición de los Estados Unidos y que los trabajos de la Conferencia prosigan con un verdadero espíritu de negociación. Por último, aprueba sin reservas la declaración formulada por el Presidente del Grupo de los 77.

Se levanta la sesión a las 19.55 horas.